

y Minas de fecha 26 de febrero de 1992. Con fecha 28 de septiembre de 1992 le fue aprobado el proyecto de explotación por Resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería en Huelva y con fecha 23 de marzo le fue aprobado el correspondiente Plan de Labores por la citada Delegación Provincial.

Teniendo en cuenta que el artículo 131 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, dispone que el otorgamiento de una concesión de explotación lleva implícito la declaración de utilidad pública y que la aprobación de proyecto de explotación y del plan de labores lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos, si se cumplen las condiciones establecidas en el número 2 del artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, condiciones que este caso se cumplen, se estima justificada la urgente ocupación para evitar la paralización inmediata de la actividad minera, que conllevaría la pérdida de empleo de dieciocho personas, según informe de la Delegación Provincial de esta Consejería en Huelva y de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial de esta Consejería en Huelva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se han presentado, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, alegaciones por parte de los afectados.

El artículo 15.1.2.º y 5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, otorgan a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por concesiones mineras, situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno a tenor de lo establecido en el artículo 42.2 del propio Estatuto de Autonomía.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de febrero de 1994.

ACUERDO

A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en su Reglamento de aplicación, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la explotación de la concesión minera núm. 14.358, denominada «Inés María I», situada en el término municipal de Santa Olalla del Cala (Huelva), cuyo titular es la entidad mercantil Murinmar S.A., cuya relación consta en el Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 15 de febrero de 1994

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO

Rústica. Finca de enjinas, alcornocales y Monte Bajo, al sitio cerca de las raíces, término de Santa Olalla del Cala, de cabida quince hectáreas, cuarenta áreas, que linda al Norte con D. Pedro María Grajera de León Grajera, Sur y Este con carretera de Santa Olalla del Cala a Real de la Jara, Sur y Oeste, con Luis Muñoz Pelayo.

Inscrita en el tomo 1.234, libro 63 de Santa Olalla del Cala al folio 224, finca 4.111. Insp. 1.º Tal y como se describe aparece inscrita a favor de la Compañía Mercantil «Viuda de Marcelino Martínez e Hijos, S.L.».

De esta finca matriz están sujetos a la expropiación y urgente ocupación una extensión total de 19,829 Has,

reflejada en el plano, haciéndose constar que la misma es la extensión sobre la que se extiende el perímetro de la concesión, quedando excluida de ésta una pequeña franja, tal y como recoge el plano.

Los linderos de la superficie a expropiar son los siguientes: Norte con la propiedad de D. Pedro María Grajera de León Grajera; Sur con la carretera de Santa Olalla del Cala a Real de la Jara; Oeste con la finca propiedad de D. Luis Muñoz Pelayo y Este con la propiedad de D. Pedro María Grajera de León Grajera.

ACUERDO de 1 de marzo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan los precios públicos que regirán la prestación de servicios por los Centros de Transfusión.

El Real Decreto 1945/1985 del Ministerio de Sanidad y Consumo, que regula la Hemodonación y los Bancos de Sangre, establece, en su artículo 16.1, que los gastos imputables a la extracción, procesamiento y conservación de la sangre y sus componentes serán facturados por los Bancos de Sangre en todo caso, estableciendo asimismo que los ingresos derivados de dicha actividad estarán exclusivamente vinculados a la satisfacción de sus costes y al cumplimiento de sus fines.

La Orden de 6 de junio de 1986 de la Consejería de Salud y Consumo -en virtud de las competencias de Sanidad Interior contenidas en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía-, regula la red transfusional en la Comunidad Autónoma, creando los Centros de Transfusión Sanguínea como las piezas básicas del Sistema para la obtención, procesamiento, conservación, y abastecimiento de sangre y componentes sanguíneos, con objeto de la satisfacción de la demanda generada por el sistema sanitario.

En este sentido, atendiendo a los aspectos éticos que inciden en el sector de la donación y la transfusión derivados del origen humano de la sangre y sus componentes, basándonos en la preservación del principio de gratuidad de la sangre donada y disponiendo ya de las estructuras presupuestarias y contables con la entidad diferenciada que se precisan, se hace necesario establecer los precios públicos por la prestación de servicios que desarrollan los Centros de Transfusión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo de Gobierno aprobó, por acuerdos de 9 de junio de 1992 y de 13 de julio de 1993, los items correspondientes al establecimiento de precios públicos relacionados con actividades y servicios catalogados del área de transfusión, y autorizó al Servicio Andaluz de Salud a la percepción de los mismos.

Los artículos 145.3 y 146.2 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponen que corresponde al Consejo de Gobierno fijar precios públicos inferiores al coste, cuando existan razones sociales, benéficas o culturales que así lo aconsejen.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Salud, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión de día 1 de marzo de 1994, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero: La cuantía de los precios públicos que regirán la prestación de servicios efectuados por los Centros de Transfusión y Bancos de Sangre, será la fijada en el Anexo del presente acuerdo.

Segundo: El presente acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO

PRECIOS PUBLICOS QUE REGIRAN LA PRESTACION DE SERVICIOS EFECTUADOS POR LOS CENTROS DE TRANSFUSION Y BANCOS DE SANGRE

1. Procesamiento de sangre y productos hemoderivados	Ptas./unidad
- Procesamiento de sangre total	9.137
- Procesamiento concentrado de hematies	8.030
Incremento por desleucocitación mediante filtro	7.688
Incremento por fenotipado (Rhesus)	2.715
Incremento para transfusión autóloga	5.148
Incremento por la búsqueda de antígenos determinados. Por cada bolsa tipada	347
- Procesamiento concentrado estándar de plaquetas	3.700
Incremento por inclusión en pool (sistema abierto)	578
Incremento por inclusión en pool (sellado estéril)	1.679
- Procesamiento concentrado de plaquetas de donante único por aféresis	49.150
- Procesamiento concentrado de granulocitos de donante único por aféresis	50.203
- Procesamiento plasma para transfusión	3.414
- Procesamiento crioprecipitado congelado	3.304
2. Prueba de Inmunoematología	
- Tiraje ABO-D	1.090
- Tiraje ABO y Rhesus (DCE ce)	2.191
Incremento por antígeno suplementario determinado	545
- Despitaje de anticuerpos irregulares Anti-eritrocitarios	1.817
- Identificación y titulación de anticuerpos irregulares eritrocitarios	3.579
- Estudio de anemia hemolítica autoinmune	7.985
- Investigación de anticuerpos antiplaquetarios	9.554
- Pruebas cruzadas pretransfusionales	1.101
- Dosificación de anti-D	17.347
- Test de Coombs directo	1.090
3. Pruebas microbiológicas	
- Marcadores serológicos de la hepatitis B	
Antígenos HBs	1.090
Antígeno HBe	1.982
Anticuerpos anti-HBs	1.739
Anticuerpos anti-HBe	1.982
Anticuerpos anti-HBc	1.982
- Marcadores serológicos de hepatitis C	
Anticuerpos anti-VHC	1.696
Test de confirmación VHC	6.587
- Marcadores serológicos VIH	

Antígeno VIH	2.621
Anticuerpos anti-VIH 1	1.573
Anticuerpos anti-VIH 2	1.573
Test de confirmación anti-VIH (Western Blot)	14.824
- Otros marcadores serológicos	
Reagina Plasmática Rápida (sífilis)	286
Alanino-amino-transferasa (ALT)	286
Anticuerpos anti-Citomegalovirus (CMV) (IgG)	1.982
Anticuerpos anti-Citomegalovirus (IgM)	1.982

4. Reactivos

- Antiseros para determinación de grupos sanguíneos	
Frascos de 10 ml	
Anti-A (monoclonal)	1.322
Anti-AL (Lectina)	3.585
Anti-B (monoclonal)	1.322
Anti-AB (monoclonal)	1.322
Anti-H (Lectina)	6.245
Anti-H (monoclonal)	7.402
Control negativo albuminoso	1.735
Albúmina 30 %	1.619
Suero AB	1.619

5. Otros servicios

- Procesamiento y Criopreservación de médula ósea	181.516
- Tratamiento y Criopreservación de hueso largo	57.825
- Tratamiento y Criopreservación de hueso corto	31.225
- Control de calidad de antiseros (por antisero y lote)	11.565
- Tratamiento y Criopreservación de semen	11.014

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 15 de febrero de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual núm. 4 sobre cambio de zonificación de zona verde de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Por el Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) se elevó a la Consejería de Obras Públicas y Transportes expediente de Modificación Puntual núm. 4 sobre cambio de zonificación de zona verde de las Normas Subsidiarias de dicho municipio, aprobado inicialmente con fecha 1 de octubre de 1992 y provisionalmente el 29 de enero de 1993, a los efectos de su tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por cuando la Modificación tiene por objeto, de un lado, el cambio de calificación de una parcela de 11.900 m², situados al sur del núcleo, prevista en el planeamiento urbanístico para espacios públicos y zonas verdes a residencial y, de otro, el cambio de calificación de suelo no urbanizable de una parcela de 15.290 m² al norte del núcleo, a suelo urbano con destino a espacio público y zona verde.

Tal como exige el mencionado precepto legal, la presente Modificación cuenta con el informe favorable del